

MENDOZA, 30 de agosto de 2024.-

VISTO:

El **Expediente Nro. 18133/2023**, donde se tramita la aprobación del Reglamento Interno del Consejo Asesor de Posgrado, perteneciente a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la normativa que regula el funcionamiento del Consejo Asesor de Posgrado, en virtud de los cambios y avances en el ámbito de la educación superior y la investigación.

Que la Ordenanza Nro. 11/2011-CD, que hasta el momento regía el funcionamiento del Consejo Asesor de Posgrado, requiere una revisión y actualización para adaptarse a las nuevas realidades y desafíos del sistema de posgrado.

Que la dinámica de los estudios de posgrado ha experimentado transformaciones significativas en los últimos años, incluyendo nuevas modalidades de enseñanza, internacionalización de los programas y mayores exigencias de calidad y pertinencia.

Que es fundamental contar con un marco normativo actualizado que permita una gestión más eficiente y efectiva de los programas de posgrado, en línea con los estándares nacionales e internacionales de calidad educativa.

Que se ha identificado la necesidad imperativa de refuncionalizar la composición del Consejo Asesor de Posgrado para optimizar su operatividad y capacidad de respuesta ante los desafíos actuales y futuros del sistema de posgrado.

Que la refuncionalización propuesta busca lograr una representación más equilibrada y diversa de los diferentes sectores involucrados en el posgrado, incluyendo representantes de distintas áreas disciplinares, niveles de formación y modalidades de enseñanza.

Que esta nueva composición permitirá una toma de decisiones más ágil y fundamentada, facilitando la implementación de políticas y estrategias innovadoras en el ámbito del posgrado.

Que la Secretaría de Investigación y Posgrado ha elaborado un nuevo Reglamento Interno que se ajusta a las necesidades actuales de la institución, incorporando las mejores prácticas en la gestión de posgrados, atendiendo a las recomendaciones de los organismos de evaluación y acreditación, y contemplando la mencionada refuncionalización del Consejo.

Que el nuevo reglamento propuesto busca fortalecer la articulación entre la investigación y los programas de posgrado, promoviendo la formación de recursos humanos altamente calificados y el desarrollo de proyectos de investigación de impacto.

Que la presente reglamentación ha sido consensuada con el actual Consejo Asesor de Posgrado.

JLV

LG

MJM



Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, en reunión del 15 de agosto de 2024, sugirió al Consejo Directivo aprobar el Reglamento Interno del Consejo Asesor de Posgrado, presentado por la Secretaría de Investigación y Posgrado. Asimismo, derogar la Ordenanza Nro. 11/2011-CD.

Por ello, teniendo en cuenta lo aprobado en sesión del 15 de agosto de 2024,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ORDENA:**

ARTÍCULO 1.- APROBAR el **Reglamento Interno del Consejo Asesor de Posgrado**, presentado por la Secretaría de Investigación y Posgrado, que obra en el ANEXO de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- DEROGAR la Ordenanza Nro. 11/2011-CD.

ARTÍCULO 3.- Comunicar e insertar en el Libro de Ordenanzas.

JLV

LG

MJM

Lic. Sergio Mauricio EULIARTE
Secretario Adm. Económico
Financiero
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Fecha y hora: 30.08.2024 11:25:21

Dra. Ana María Lourdes SISTI
Decana
Facultad de Educación
Universidad Nacional de Cuyo
Fecha y hora: 30.08.2024 11:37:11

-ANEXO-

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DE POSGRADO
DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la estructura, funciones, composición y procedimientos del Consejo Asesor de Posgrado de la Facultad de Educación.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA DEL CONSEJO ASESOR DE POSGRADO

Artículo 2. Composición

El Consejo Asesor de Posgrado estará conformado por el/la Secretario/a de Investigación y Posgrado, el/la director/a de Posgrado y seis (6) miembros titulares, los cuales cinco (5) deberán ser docentes o auxiliares de docencia y un (1) graduado/a. Además, se designarán cuatro (4) suplentes, distribuidos equitativamente entre dos (2) docentes y dos (2) graduados.

Artículo 3. Funciones

El Consejo Asesor de Posgrado tendrá las siguientes funciones:

- 3.1. Aprovechamiento de los aportes que surgen de las investigaciones de los equipos de trabajo de la institución y fuera de la misma para la conformación de equipos de trabajos que permitan nuevos proyectos de carreras de posgrado.
- 3.2. Asesoramiento en la formulación de ejes temáticos para el desarrollo de proyectos de carreras de posgrado y en la elaboración de proyectos de cursos y carreras de posgrado.
- 3.3. Promoción y evaluación de encuentros con personas y entidades dedicadas al abordaje de nuevos conocimientos.
- 3.4. Promoción de vínculos con centros regionales, nacionales e internacionales de similar función.
- 3.5. Formulación de programas de acción para acopio, procesamiento y difusión de las carreras de posgrado.
- 3.6. Conocimiento de los recursos económicos provenientes de la Secretaría de Investigación y Posgrado.
- 3.7. Conocimiento de los fundamentos en la toma de decisiones en el otorgamiento de becas de posgrado por el Comité Académico de cada una de las carreras.

Artículo 4. De la presidencia

El Consejo Asesor de Posgrado es presidido por el Secretario/a de Investigación y Posgrado, quien ostenta voz y voto en sus deliberaciones. En situaciones de ausencia o

JLV

LG

MJM

impedimento, la presidencia de dicho órgano recae en el/la Director/a de Posgrado, quien también participa con voz y voto.

Artículo 5. Atribuciones de la presidencia:

- 5.1. Convocar al Consejo Asesor de Posgrado a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar.
- 5.2. Abrir y presidir las sesiones del Consejo Asesor de Posgrado.
- 5.3. Presentar el orden del día, coordinar los debates y, en todo momento, hacer cumplir la normativa vigente.
- 5.4. Designar un representante del Consejo Asesor de Posgrado ante el Consejo Asesor de la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado del Rectorado, cuando la situación así lo requiera.

Artículo 6. Deberes de la presidencia

- 6.1. Poner en conocimiento y consideración de los miembros de la Unidad Académica toda decisión tomada por el Consejo Asesor referente al ámbito de posgrado.
- 6.2. Representar a la Unidad Académica como delegado titular ante la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado del Rectorado.
- 6.3. Presentar al Consejo Asesor el plan de trabajo anual del área de posgrado.

Artículo 7. Elección de miembros del Consejo

- 7.1. Los miembros titulares y suplentes del consejo serán elegidos por sus pares mediante un proceso de elección secreta y obligatoria, conforme al padrón establecido para tal fin.
- 7.2. Los/as docentes o auxiliares de docencia que deseen postularse como candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Poseer título de posgrado.
 - b) Manifestar su voluntad de ser elegibles.
- 7.3. En el caso de los graduados/as que aspiren a ser miembros del consejo, se aplicarán las siguientes condiciones:
 - a) Deberán contar con título de posgrado (requisito no excluyente).
 - b) Deberán expresar su voluntad de ser considerados elegibles.
- 7.4. Los miembros del Consejo Asesor serán puestos en funciones a partir de la fecha consignada en la resolución del Consejo Directivo.
- 7.5. Los consejeros durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por única vez.

Artículo 8. Deberes y funciones de los consejeros/as

- 8.1. Realizar relevamientos de las necesidades disciplinares, institucionales y sociales para la formación de posgrado.

JLV

LG

MJM

- 8.2. Evaluar las propuestas surgidas en el seno de la Secretaría para mejorar la oferta, asesoramiento y acompañamiento de las actividades de posgrado.
- 8.3. Conformar comisiones mediante la convocatoria de especialistas para el tratamiento y evaluación de proyectos de formación de posgrado.
- 8.4. Asesorar a la Secretaría en cuestiones relacionadas con la proyección de las carreras, su funcionamiento, gestión y evaluación.
- 8.5. Proponer temas para la confección del orden del día.
- 8.6. Solicitar, por razones fundadas, la inhibición de algunos de los miembros del Consejo Asesor en el tratamiento de determinados asuntos.
- 8.7. Asistir de forma obligatoria a las sesiones del Consejo Asesor. En caso de impedimento, deberán notificar la inasistencia a la Secretaría de Investigación y Posgrado con una anticipación de veinticuatro (24) horas.

CAPÍTULO III: DE LAS SESIONES

Artículo 9. Periodicidad de las sesiones ordinarias

En la primera sesión ordinaria del año académico, la presidencia consensuará la frecuencia de las sesiones ordinarias con el pleno conocimiento de los miembros del Consejo Asesor de Posgrado y con la debida antelación.

Artículo 10. Quórum requerido

El quórum necesario para llevar a cabo una sesión se alcanzará con la presencia de la mitad más uno de los miembros convocados.

Artículo 11. Convocatoria y fracaso de sesiones

Si transcurridos treinta (30) minutos desde la hora fijada para la sesión no se logra el quórum, la misma se considerará fracasada. En este caso, la presidencia establecerá día y hora para la segunda convocatoria, la cual se llevará a cabo veinticuatro (24) horas después. En esta segunda instancia, el Consejo Asesor de Posgrado sesionará únicamente con los miembros presentes.

Artículo 12. Sesiones extraordinarias

Por decisión de la presidencia o a solicitud de un tercio de los miembros, el Consejo Asesor podrá reunirse de manera extraordinaria. La petición de los consejeros deberá presentarse por escrito, detallando el motivo de la convocatoria.

Artículo 13. Modalidad de sesiones

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial, virtual o sincrónica.

CAPÍTULO IV: DEL ORDEN DE LAS SESIONES

Artículo 14. Lectura y aprobación del acta anterior.

Al iniciar una nueva sesión, la presidencia procederá a la lectura del acta labrada en la sesión anterior. En caso de no haber observaciones, se considerará aprobada y será firmada por la presidencia y los consejeros presentes en esa reunión.

Artículo 15. Informe sobre asuntos entrados

La presidencia informará sobre los asuntos recibidos desde la última sesión.

JLV

LG

MJM

Artículo 16. Inclusión de asuntos en el orden del día

El Consejo Asesor, por simple mayoría de votos, podrá decidir la inclusión de algún asunto no contemplado en el orden del día.

CAPÍTULO V: DE LA DISCUSIÓN

Artículo 17. Participación de personas vinculadas a la temática

El Consejo Asesor, por simple mayoría de votos, podrá convocar a personas vinculadas a la temática en discusión cuando lo considere necesario. Asimismo, podrá proponer la designación de comisiones especiales para abordar asuntos específicos.

CAPÍTULO VI: DE LA VOTACIÓN

Artículo 18. Toma de decisiones

Las decisiones se adoptarán por consenso o mayoría simple.

Artículo 19. Votación nominal

Cualquier miembro del Consejo Asesor podrá solicitar una votación nominal.

Artículo 20. Empate y definición

En caso de empate, se abrirá nuevamente la discusión. Si persiste el empate, la presidencia tendrá la facultad de definir.

Artículo 21. Reiteración de votación

Ante dudas sobre la votación, cualquier consejero/a podrá solicitar una reiteración inmediata, que se llevará a cabo con los mismos consejeros que participaron en la votación original.

CAPÍTULO VII: DE LAS ACTAS

Artículo 22. Contenido de las actas

Las actas deberán contener información detallada sobre el lugar, fecha, hora de apertura, cierre y cuartos intermedios de la sesión. Asimismo, se incluirá la consideración del acta de la sesión anterior, resaltando las observaciones formuladas, el detalle de los asuntos y comunicaciones recibidas, así como el orden y desarrollo de la discusión, y las resoluciones y opiniones emitidas por el Consejo Asesor.

Artículo 23. Redacción de las actas

La redacción de las actas estará a cargo de un/a agente de la Secretaría de Investigación y Posgrado designado por la presidencia. Este agente no tendrá voz ni voto durante las sesiones.

JLV

LG

MJM